



CME-02-120923

|                         |   |
|-------------------------|---|
| <b>Tipo de reunión:</b> | <b>Comité Minero Energético (virtual)</b>   |
| <b>Fecha:</b>           | Martes 12 de septiembre de 2023   |
| <b>Interlocutor:</b>    | ECIJA Colombia  |
| <b>Integrantes:</b>     | Lorena Garnica – Socia de ECIJA Colombia<br>Marianna Boza – Directora del Comité Minero Energético de la CCCC<br>Liliana Villaveces – Directora Ejecutiva Adjunta CCCC<br><i>jcvv</i> |
| <b>Participantes:</b>   | 21  |

**Memorias Comité Minero Energético Virtual:  
"Efectos de la Extinción de Dominio Rural propuesta por el Gobierno"**

En la reunión del Comité Minero Energético de la Cámara de Comercio Colombo Canadiense, la Socia de ECIJA Colombia, Lorena Garnica de la Espriella, ofreció una exhaustiva explicación sobre los "Efectos de la Extinción de Dominio Rural propuesta por el Gobierno", y durante la presentación se resaltaron los siguientes aspectos fundamentales:

- El artículo 61 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo es un componente legislativo de gran relevancia que ha suscitado una amplia gama de comentarios y debates en el ámbito legal. Lorena ha sido una crítica activa de este artículo desde que salió, expresando sus opiniones en una columna especializada en derecho agrario. Su compromiso radica en aportar su experiencia en un tema que, hasta ahora, ha sido abordado con cautela por la comunidad legal.
- Este artículo es particularmente extenso, con seis numerales y múltiples párrafos, incorporando disposiciones relacionadas con otros artículos de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo. Sin embargo, la discusión se centra en los numerales quinto y sexto, que otorgan al Ministerio de Agricultura la facultad de identificar y evaluar el aprovechamiento de tierras en todo el país, independientemente de su origen de título de propiedad y determinar si están siendo adecuadamente explotadas.
- Una innovación significativa aquí es que este artículo amplía este concepto a cualquier propiedad en Colombia, independientemente de su origen de título de propiedad. Esto significa que cualquier inmueble con más de dos unidades agrícolas familiares, según las condiciones agroecológicas de su ubicación, puede ser objeto de extinción de dominio rural por parte del Ministerio de Agricultura.

Según lo anterior, estos datos se remiten a la Agencia Nacional de Tierras, que evalúa el estado de explotación económica del predio. Si se determina que no está siendo suficientemente aprovechado, la agencia se acercará al propietario para ofrecer la posibilidad de una adquisición del inmueble. Si no se llega a un acuerdo voluntario, el gobierno puede seguir el proceso legal para tomar posesión del terreno:



- Lorena aclaró que este proceso no debe confundirse con una expropiación, a pesar de algunas percepciones en los medios. La expropiación en Colombia involucra el pago del 100% del valor comercial del predio y sus mejoras, mientras que este artículo se refiere a la extinción de dominio agraria, que permite la adquisición sin indemnización en caso de que no se cumplan los fines constitucionales de la propiedad.

Además de las cuestiones mencionadas, el artículo 61 también deroga disposiciones del Decreto Ley 902 del 2017, relacionado con el acuerdo de paz en Colombia. Esto adquiere relevancia porque dicho artículo no pasó por consulta previa y modifica un decreto relacionado con la implementación del acuerdo de paz sin haber pasado por la Comisión de Seguimiento e Implementación y Verificación del Acuerdo de Paz. La modificación elimina la fase de control judicial automático de los procedimientos agrarios, lo cual se introdujo en 2017 para evitar que la Agencia Nacional de Tierras ejerza un poder excesivo.

De esta manera Lorena destaca la importancia de la discusión en torno al artículo 61 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo y el decreto reglamentario propuesto para su modificación. Se resaltan las implicaciones legales y las controversias en relación con la extinción de dominio agraria y la eliminación del control judicial automático.

Otro de los temas de discusión fue la jerarquía de usos del suelo, que se presenta como un sistema de seis niveles en el cual ciertos usos excluyen a otros. Sin embargo, se plantea la cuestión de si esta jerarquía refleja adecuadamente la realidad del uso del suelo en el país, considerando factores como las competencias municipales, las corporaciones autónomas regionales y otros aspectos ambientales:

Se destaca la importancia de que los seis usos del suelo se ajusten al derecho mayor, las leyes de origen y las tradiciones propias de las comunidades étnicas, lo que podría aplicarse a vastas áreas del territorio nacional y requerir consultas previas, lo que plantea preocupaciones sobre la limitación de los seis niveles de uso del suelo:

- Otro punto de preocupación se relaciona con la causal de extinción de dominio, que se activa cuando el uso del suelo se considera indebido, lo que podría afectar a actividades legítimas con licencias y autorizaciones gubernamentales.

En este contexto, se destaca que el Decreto 1081 de 2015 establece las normas para la emisión de decretos y enfatiza que no se pueden crear sanciones adicionales a las establecidas por la ley, lo que genera cuestionamientos sobre la legalidad de las medidas propuestas en el artículo:

- En cuanto a los procedimientos legales, se menciona que las normas procesales en Colombia son de orden público y no pueden modificarse mediante decretos. Esto se relaciona con la carga de la prueba en los procesos de extinción de dominio, que se ha mantenido en cabeza del propietario, aunque se pretende reemplazar la inspección ocular por pruebas indirectas, como fotos satelitales, lo que podría generar controversias y demoras.

Finalmente, se discute la posibilidad de comprar tierras de manera anticipada por parte de la Agencia Nacional de Tierras, lo que plantea interrogantes sobre la enajenación de tierras y la protección de la propiedad privada y se aborda una serie de cuestiones legales y procedimentales relacionadas con el uso del suelo y la propiedad en Colombia, generando preocupaciones sobre su impacto en la iniciativa privada y la libertad empresarial, así como sobre la interpretación y aplicación de las normas legales.